



Resolución Directoral

N° 90043 -2018-DGIA-VMPCIC/MC

Lima, 25 MAY 2018

VISTOS: el informe N° 900061-2018-DIA/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha 15 de mayo de 2018; el informe N° 151-2018-VLB/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha 26 de abril de 2018; y el expediente N° 10105-2018, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo de folclore nacional denominado '28 Festival Jazz Clásico en Lima', y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, para ello, la Resolución Viceministerial N° 004-2015-VMPCIC-MC aprueba la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, que tiene por objetivo establecer el procedimiento de otorgamiento de calificación como espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el numeral 39 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC, recoge el referido procedimiento y precisa los requisitos que deben cumplir los administrados para acceder a la calificación;

Que, para la evaluación de los expedientes de calificación se deben tomar en cuenta los criterios de (i) contenido cultural, (ii) acceso popular, (iii) mensaje y (iv) aporte al desarrollo cultural, conforme lo dispuesto en el fundamento 21 de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 13 de abril de 2005, expediente N° 0042-2004-AI/TC;

Que, mediante Resolución Directoral N° 141-2018/DGIA/VMPCIC/MC, se otorga la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo coral denominado '28 Festival Jazz Clásico en Lima' a realizarse del 16 al 21 de abril de 2018 en el Auditorio del ICPNA sede Miraflores, sito en Ágamos Oeste N° 120, distrito de Miraflores;

Que, mediante expediente No. 13227-2018, el Instituto Cultural Peruano Norteamericano (ICPNA), representado por su Gerente General Rafael Yzaga de Bernardis, comunica que en la Resolución Directoral de la referencia se omitió señalar el género del espectáculo, por cuanto en el Festival de Jazz se interpreta música Jazz que corresponde al folclore internacional,;

Que, mediante oficio N° 209-2018-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se informa que, de acuerdo a lo establecido en el Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura, aprobado en el Decreto Supremo N° 001-2015-MC, el género de Folclore Internacional se considera cuando el recurrente ha cumplido con presentar el requisito siguiente *"En caso de folclore internacional presentar carta de acreditación que sustente el espectáculo como manifestación folclórica emitida por la representación diplomática correspondiente"*;

Que, mediante expediente N° 90225-2018, el Instituto Cultural Peruano Norteamericano (ICPNA) presenta carta de la Embajada de los Estados Unidos de América donde manifiesta que el Jazz es una expresión del folclore de los Estados Unidos de América y que los grupos artísticos de los diferentes países que se presentan en el 28° Festival de Jazz Clásico de Lima lo hacen en función a que dicho género musical corresponde al folclore internacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo, encauzar de oficio el procedimiento cuando advierta error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos, en tanto que el numeral 7 del mismo artículo prescribe que se debe velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales procurando la simplificación en sus trámites sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados;





Resolución Directoral

N° 9 0048 -2018-DGIA-VMPCIC/MC

Que el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 004-2015-VMPCIC-MC; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar que la calificación otorgada mediante la Resolución Directoral N° 141-2018/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha 12 de abril de 2018 corresponde al espectáculo público cultural no deportivo del folclor internacional denominado '28 Festival Jazz Clásico en Lima'.

Artículo 2°.- Manténgase la vigencia de las disposiciones de la Resolución Directoral N° 141-2018-DGIA-VMPCIC/MC, en todo lo que no contradiga lo dispuesto por la presente Resolución.

Artículo 3°.- Notifíquese la presente Resolución al Instituto Cultural Peruano Norteamericano (ICPNA), para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ministerio de Cultura

Dirección General de Industrias Culturales y Artes

Santiago Maurici Alfaro Rotondo
Director General

